

Decreto 226/1991, de 26 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Ocaña (Toledo).

Culminada la tramitación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Ocaña (Toledo), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación y Cultura considera, a la vista de los informes y datos técnicos obtenidos, que el inmueble estudiado reúne los valores históricos y artísticos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los bienes de Interés Cultural, por lo que procedería su declaración como tal, con la categoría de Monumento.

En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria sexta, punto uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la interpretación dada a dichos preceptos por la Sentencia 17/91, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y uno,

DISPONGO

Artículo 1.- Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista en Ocaña (Toledo), cuya descripción figura como anexo al presente Decreto.

Artículo 2.- La zona afectada por la presente declaración es la que se delimita en el anexo al presente Decreto.

Dado en Toledo, a 26 de noviembre de 1991

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Educación y Cultura

JUAN SISINIO PEREZ GARZON

ANEXO

DATOS HISTORICO-ARTISTICOS

La histórica iglesia de San Juan Bautista de Ocaña, de reminiscencias góticas y mudéjares mezcladas, es en el orden arquitectónico el monumento más valioso de la Villa. En su primitivo origen fue sinagoga judía.

De la primitiva de caliza mudéjar del siglo XIII, se conservan sus arcos de herradura y una pequeña habitación. Las tres naves originales están cubiertas por cinco bóvedas ojivales.

Las columnas de caliza sustituyeron, después de la reforma en el s. XV, a los primitivos pilares de ladrillo.

Encima de la bóveda de la nave lateral aún son visibles las cinco ventanas primitivas que daban luz a la nave central.

En la techumbre de la iglesia, hoy ocultas por estas bóvedas góticas, se pueden ver los "canecillos" pintados al temple con dibujos y caracteres cúficos propios del arte mudéjar. El arrocabe constaba de tres franjas que corrían a lo largo de toda la nave central, en la exterior sobre fondo rojo figuras letreros corridos en caracteres cúficos y cursivos y decoraciones con castillos y leones propios del arte mudejar toledano de la segunda mitad del siglo XIII.

Sus naves laterales son obra del siglo XV, labrándose sus columnas a fines del s. XV. De principios del s. XVI es la fábrica de su capilla Mayor y los sobrios casetones de yeso que protegen y decoran el gótico arco triunfal y del siglo XVI las bóvedas de cristal que protegen los tramos de la nave lateral izquierda, separadas entre sí por arcos de medio punto, todo ello cubierto hoy por una capa de blanqueo.

Como consecuencia de sucesivas transformaciones fueron agregándose al templo, capillas ojivales tales como las de Los Dolores, Santa Ana, Los Bujanda o de Santo Tomás y a la izquierda de la nave la de la Virgen de los Remedios.

De todas ellas, la que merece una especial atención es la de la Concepción o de los Chacones, protegida por una bella verja gótica de hierro con un gran friso y los escudos

nobiliarios de quienes en magníficos sepulcros de mármol reposan.

La capilla de Santa Ana fue el lugar escogido por Isabel la Católica para la promesa canónica unilateral de esponsales con D. Fernando el Católico.

OBJETO DE LA DECLARACION

Inmueble correspondiente a la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista, sito en la Plaza Isabel la Católica, n.º 1 en Ocaña (Toledo).

AREA DE PROTECCION

Vendría definido por:

- Manzana 74.38.0 parcelas 02, 03, 04 y 05 completas.
- Manzana 73.37.2 parcelas 01, 02, 03,

04, 05, 06, 07, 08, 14, 15 y 16 completas.

- Manzana 74.36.0 parcelas 12, 13, 14 y 17 completas.
- Manzana 74.36.2 parcelas 08, 09 y 11 completas.
- Manzana 75.37.7 parcela 08 completa.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

El área de protección descrita se justifica en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se asienta, previniendo la posible degradación estética.

Todo ello según plano adjunto.

